

4382

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A." en el contrato de concesión denominado "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".

11 NOV 2014

SANTIAGO,

VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 151, de fecha 6 de marzo de 2013, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en particular, sus artículos 5.9.5, 5.9.6, 7.5.2 Cuadro N° 7-1 y 7.5.3.
- Los oficios Ord. N°s 0529 SCRL 0264, de 31 de marzo de 2014; 0660 SCRL 0337, de 5 de mayo de 2014; 0682 DGOP 0001, de 7 de mayo de 2014, y 0957 JUJ 0029, de 9 de julio de 2014, todos del Inspector Fiscal de construcción del contrato.
- Las cartas SCRDL IF N°s 294/14, de 11 de abril de 2014; 317/14, de 25 de abril de 2014; y 331/14, de 29 de abril de 2014, todas de la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.
- Las anotaciones en el Libro de Obras LDO N° 2, folios N°s 30, 31 y 32, de 22 de abril de 2014.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

8234602
CARRIETI DGOP

10 NOV 2014

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 0682 DGOP 0001, de 7 de mayo de 2014, el Inspector Fiscal de construcción del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de tres multas, dos de 800 UTM y una de 150 UTM a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.”, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5.9.5 y 5.9.6 de las Bases de Licitación, con ocasión del ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental correspondiente, en adelante SEA, de una Declaración de Impacto Ambiental, en adelante “DIA”, denominada “Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas Pozo El Manzano”, conforme se detalla a continuación, según los rangos de multas previstos en el Cuadro N° 7-1 del artículo 7.5.2 de las Bases de Licitación.

Al respecto indica que las dos primeras multas propuestas, ascendentes a 800 UTM cada una, se derivan del incumplimiento, en una oportunidad, de dos obligaciones previstas en el artículo 5.9.5 de las Bases de Licitación, consistiendo las infracciones en haber elaborado y tramitado una DIA sin aprobación previa del Inspector Fiscal y en haber elaborado ese mismo documento por una empresa consultora que no se encuentra inscrita en el Registro de Consultores del MOP en la categoría Primera o Primera Superior, Área del Medio Ambiente, Especialidad 9.1.

Agrega que la última multa propuesta, ascendente a 150 UTM, corresponde al incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 5.9.6 de las Bases de Licitación de informar y entregar copia de los documentos de las actuaciones ante cualquier autoridad ambiental.

- Que mediante Ord. N° 0529 SCRL 0264, de 31 de marzo de 2014 el Inspector Fiscal de construcción del contrato informó a la Sociedad Concesionaria que detectó a través de la página web del Servicio de Evaluación Ambiental el ingreso con fecha 25 de marzo de 2014 del proyecto “Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas Pozo El Manzano”, el que indica que los materiales producidos serían empleados para la ejecución de obras que integran el contrato “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”. Al respecto requiere que se le informe en razón de la obligación de la Sociedad Concesionaria de someter los términos de referencia para el desarrollo de la DIA a consideración del MOP conforme al artículo 5.9.5. de las Bases de Licitación.
- Que por su parte la Sociedad Concesionaria por carta SCRDL IF N° 294/14, de 11 de abril de 2014 sostiene que considerando que la referida DIA corresponde al titular Sacyr Chile S.A., con personería jurídica y representante legal diversos a la Sociedad Concesionaria, no resulta aplicable la exigencia de someter los términos de referencia para el desarrollo de la DIA a consideración del MOP contenida en el artículo 5.9.5 de las Bases de Licitación, la que en su concepto sólo rige en caso de que ella misma sea la titular de la respectiva DIA.
- Que mediante anotaciones en el Libro de Obras LDO N° 2, folios Nos 30, 31 y 32, de 22 de abril de 2014 el Inspector Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria que procedería a proponer a esta Dirección que le aplicase tres multas, dos de 800 UTM y una de 150 UTM por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5.9.5 y 5.9.6 de las Bases de Licitación con ocasión del ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental de una DIA denominada “Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas Pozo El Manzano”. Al respecto consigna que las infracciones al artículo 5.9.5 de las Bases de Licitación que motivan las dos primeras multas que serán propuestas consisten en no haber sometido a consideración del MOP los TdR para el desarrollo de la DIA ni sus elementos constitutivos y en no haber elaborado los TdR ni la DIA por una empresa consultora inscrita en el Registro de Consultores del MOP en la categoría Primera o Primera Superior, Área del Medio Ambiente, Especialidad 9.1. En relación a la multa de 150 UTM, indica que se funda en el incumplimiento de su obligación de informar y entregar al Inspector Fiscal una copia de todos los documentos de sus actuaciones ante la autoridad ambiental, incluidos los relativos a la tramitación en el Servicio referido, dentro del plazo establecido, conforme al artículo 5.9.6. de las Bases de Licitación. Finalmente, le otorgó el plazo máximo de 30 días para entregar una copia de la DIA aludida para su aprobación por parte del Inspector Fiscal.
- Que por carta SCRDL IF N°317/14, de 25 de abril de 2014 la Sociedad Concesionaria hizo entrega de la DIA “Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas Pozo El Manzano”.

- Que sin perjuicio de lo anterior, mediante carta SCRDL IF N°331/14, de 29 de abril de 2014, la Sociedad Concesionaria dedujo recurso de reposición en contra de la proposición de multas solicitando que se dejara sin efecto, atendido que, en su concepto, no resulta aplicable la regulación de los artículos 5.9.5 y 5.9.6 de las Bases de Licitación al caso específico del proyecto “Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas Pozo El Manzano”. Para dicho efecto, señala, resultaría necesario que la Sociedad Concesionaria lo haya ingresado al SEIA directamente, en carácter de titular del mismo, lo que no aconteció en la especie, ya que éste fue ingresado por Sacyr Chile S.A. como titular. En efecto, de lo manifestado en el artículo 5.9.5 de las Bases de Licitación en orden a que *“En caso que el concesionario requiera ingresar un proyecto al SEIA”* desprende que las obligaciones que allí se establecen sólo aplicarían en caso que la Sociedad Concesionaria fuese titular del proyecto. Agrega que del hecho de que no exista para este contrato de concesión una Resolución de Calificación Ambiental (RCA), no existe la posibilidad de que se pudiesen producir interferencias con el proyecto a que se refiere la DIA. Y finalmente alega que el Inspector Fiscal, en su anotación habría omitido señalar que el proyecto a que se refiere la DIA es ejecutado por un tercero, Sacyr Chile S.A., de quien la Sociedad Concesionaria adquiere los productos básicos para la construcción de las obras contratadas.

- Que dicho recurso fue rechazado por el Inspector Fiscal del contrato por Ord. N° 0660 SCRL 0337, de 5 de mayo de 2014, debido a su improcedencia en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.

- Que el artículo 5.9.5 de las Bases de Licitación, relativo a la Evaluación Ambiental durante la Concesión, dispone, que *“En caso que el concesionario requiera ingresar un proyecto al SEIA, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5.9.1, será su obligación someter a consideración del MOP los términos de referencia (TdR) para el desarrollo del correspondiente EIA o DIA, según corresponda, los cuales deberán ser desarrollados de acuerdo a los contenidos definidos en el D.S. MINSEGPRES N° 95 de 2001 que fija el texto refundido del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones. Tanto los TdR como la DIA o EIA, según corresponda, y sus adendas deberán ser elaborados por una empresa consultora que se encuentre inscrita en el Registro de Consultores del MOP en la categoría Primera o Primera Superior, Área del Medio Ambiente, Especialidad 9.1 Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y serán presentados al inspector fiscal antes de ser sometido al SEIA, quien podrá solicitar correcciones o información complementaria. La revisión previa de estos documentos no asigna responsabilidad alguna al MOP sobre ellos ni sobre su tramitación. El inspector fiscal se pronunciará, ya se aprobando u observando los TdR, las DIA o los EIA, dentro de los veinte (20) días siguientes a su presentación. El concesionario tendrá, a contar del pronunciamiento del inspector fiscal, un plazo máximo de quince (15) días para resolver las observaciones planteadas y el inspector fiscal, nuevos quince (15) días para pronunciarse. En caso que persistan las observaciones, la sociedad concesionaria deberá presentar los TdR, las DIA o los EIA, nuevamente para su aprobación, en cuyo caso regirá el procedimiento señalado en este párrafo, hasta obtener la aprobación definitiva de cualquiera de dichos documentos. La sociedad concesionaria no podrá ejecutar obra material alguna si no contare con la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental favorable. El incumplimiento de cualquiera de los plazos u obligaciones previstas en este artículo, dará lugar a la aplicación al concesionario de la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5.2.”*

- Que el artículo 5.9.6 de las Bases de Licitación sobre la Obligación de Informar de las Actuaciones del Concesionario ante Autoridades Ambientales prescribe, por su parte, que *“El concesionario deberá informar y hacer entrega al inspector fiscal de una copia de todos y cada uno de los documentos de sus actuaciones ante cualquier autoridad ambiental, incluidos los documentos relativos a la tramitación en el SEIA y las resoluciones de calificación ambiental que resulten de estos procesos, en un plazo máximo de diez (10) días desde la fecha de ingreso o recepción de dichos documentos. El incumplimiento del plazo o de la obligación de informar y entregar copia de los documentos de las actuaciones ante cualquier autoridad ambiental, dará lugar a la aplicación a la sociedad concesionaria de la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5.2.”*

- Asimismo, en el Cuadro N° 7-1 del artículo 7.5.2 de las Bases de Licitación se establecen los rangos de multas aplicables a la Sociedad Concesionaria en caso de incumplimiento de las obligaciones que consigna, dentro de las cuales se encuentran las contenidas en los artículos 5.9.5 y 5.9.6 antes aludidos.

Para el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 5.9.5 se establece un rango de multas que oscila entre 800 y 1.200 UTM por cada vez, mientras que para la eventualidad de que se incumpla la obligación de informar y entregar copia de los documentos de las actuaciones ante cualquier autoridad ambiental se prevé un rango de entre 150 y 250 UTM por cada vez. El mismo artículo 7.5.2 prescribe que en la determinación de la multa, el DGOP considerará aspectos tales como “a) conducta diligente del concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones; b) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; c) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción y; d) la acumulación de multas durante la vigencia del contrato”.

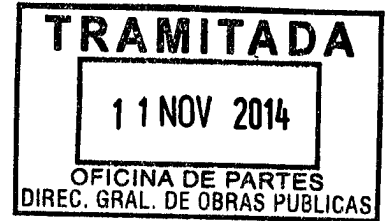
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según consta en Ord. N° 0529 SCRL 0264, de 31 de marzo de 2014, el Inspector Fiscal de construcción del contrato verificó que con fecha 25 de marzo de 2014 se ingresó al Servicio de Evaluación Ambiental, la DIA del proyecto “Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas Pozo El Manzano”, sin que la Sociedad Concesionaria haya dado cumplimiento a las obligaciones que le imponen los artículos 5.9.5 y 5.9.6 de las Bases de Licitación. Primero, no presentó al Inspector Fiscal los TdR para el desarrollo de la DIA ni la DIA antes de someter el proyecto al SEIA en contravención a lo exigido en el artículo 5.9.5 de las Bases de Licitación, por lo que procede la aplicación de una multa de 800 UTM por dicho incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el Cuadro N° 7-1 del artículo 7.5.2 de las Bases de Licitación. Luego, los TdR y la DIA del proyecto no fueron elaborados por una empresa consultora inscrita en el Registro de Consultores del MOP en la categoría Primera o Primera Superior, Área del Medio Ambiente, Especialidad 9.1., según lo exige el artículo 5.9.5 de las Bases de Licitación, lo que justifica la aplicación de una multa de 800 UTM por dicho concepto conforme al Cuadro N° 7-1 del artículo 7.5.2 de las Bases de Licitación. Finalmente, no informó ni entregó al Inspector Fiscal copia de todos los documentos de sus actuaciones ante la autoridad ambiental relativas al proyecto, incluidos los relativos a la tramitación en el Servicio referido, dentro del plazo establecido, infringiendo de este modo el artículo 5.9.6 de las Bases de Licitación, siendo procedente la aplicación de una multa de 150 UTM según el referido cuadro del artículo 7.5.2 de las Bases de Licitación.
- Lo anterior no resulta desvirtuado con lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en su recurso de reposición formulado por carta SCRDL IF N°331/14, por cuanto las exigencias contenidas en los artículos 5.9.5 y 5.9.6 de las Bases de Licitación son plenamente aplicables a la situación en comento aun cuando el proyecto “Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas Pozo El Manzano” haya sido ingresado al SEA por Sacyr Chile S.A. y no directamente por la Sociedad Concesionaria. Lo anterior, toda vez que tal como se señala en el numeral 110 del artículo 1.2 de las Bases de Licitación, el concepto de Sociedad Concesionaria o concesionario no solo comprende al adjudicatario de la licitación de la concesión sino que también a sus dependientes, agentes, contratistas y subcontratistas, según sea el caso. Consistente con lo anterior, en el artículo 5.2.3 de las Bases de Licitación se establece que la Sociedad Concesionaria está facultada para celebrar subcontratos de construcción, operación, entre otros, en tanto dé estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 y en el numeral 2 del artículo 22 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Al respecto el referido numeral 2 del artículo 22 establece, dentro del régimen jurídico de la concesión, durante la fase de construcción de la obra, que “*El Fisco no será responsable de las consecuencias derivadas de los contratos que celebre el concesionario con los constructores o suministradores*”. En el mismo sentido el artículo 5.2.3 de las Bases de Licitación señala, en lo que interesa, que la Sociedad Concesionaria será responsable de cualquier acto u omisión cometido por sus operadores, administradores o subcontratistas.
- Que considerando que la Sociedad Concesionaria adoptó, luego de ser informada de los incumplimientos detectados, las medidas conducentes a mitigar los efectos de las infracciones, en cada caso de incumplimiento se aplicará el monto de multa menor dentro del rango otorgado en el Cuadro N° 7-1 del artículo 7.5.2 de las Bases de Licitación.

- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 5.9.5, 5.9.6, 7.5.2 Cuadro N° 7-1 y 7.5.3 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

4382

DGOP N° _____ / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.” tres multas, dos de 800 UTM y una de 150 UTM, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5.9.5 y 5.9.6 de las Bases de Licitación, de acuerdo a lo señalado en el Cuadro N° 7-1 del artículo 7.5.2 de las Bases de Licitación del contrato “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido en cada caso, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 7.5.3 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 7.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA
Ingeniero Civil
Director General de Obras Públicas

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		


ERIC MARTIN GONZALEZ
Coordinador de Concesiones
de Obras Publicas


ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas


JAVIER VILLANUEVA G.
Jefe División de Construcción
de Obras Concesionadas (S)
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

8234602